

mente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

En el caso de concurrir como fabricante, especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Si se concurre el cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de Sociedades» (importe satisfecho), a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.-El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26951 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria del cupo global número 15, «Alfombras y tapices».

La Dirección General de Comercio Exterior y en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir la convocatoria del cupo global número 15, «Alfombras y tapices».

Partidas arancelarias: 58.01 y 58.02.A, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 6.799.927 pesetas.

Segunda.-Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.-Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.-En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.-Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.-Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.-Los representantes aportarán carta de representación que los acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.-Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, por epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial y cuota de beneficios del impuesto industrial o cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho), a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 18 de diciembre de 1985.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26952 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de diciembre de 1985 al 5 de enero de 1986, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	151,66	157,35
Billete pequeño (2)	150,14	157,35
1 dólar canadiense	108,47	112,54
1 franco francés	19,89	20,63
1 libra esterlina	217,26	225,41
1 libra irlandesa (3)	186,55	193,54
1 franco suizo	72,32	75,03
100 francos belgas	295,93	307,03
1 marco alemán	61,01	63,30
100 liras italianas	8,94	9,39
1 florin holandés	54,09	56,12
1 corona sueca	19,81	20,56
1 corona danesa	16,75	17,38
1 corona noruega	19,87	20,61
1 marco finlandés	27,73	28,77
100 chelines austriacos	867,30	899,82
100 escudos portugueses (4)	91,29	95,85
100 yens japoneses	75,02	77,83
1 dólar australiano	103,74	107,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,79	14,33
100 francos CFA	39,60	41,15
100 cruzeiros	1,22	1,27
1 bolívar	10,05	10,44
100 pesos mejicanos	21,32	22,16
1 rial árabe saudita	40,82	42,41
1 dinar kuwaiti	520,92	541,22

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26953 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se anuncian diversas acciones a desarrollar para la promoción de la investigación y se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) dispone que la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT)